

Buenos Aires, 11 de marzo de 2014.

Destinatarios:

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Señores

Comisión U.I.F.

De:

ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ABOGADOS

Asunto: Unidad de Información Financiera.

Resolución UIF 56/2015 del 06.03.15 (B.O. 11.03.15) dirigida a los Sujetos obligados contemplados en los incisos 12 (Escribanos Públicos) y 19 (Inmobiliarias), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Tenemos el agrado de dirigimos a Ustedes a fin de acercarles un informe sobre las modificación introducida por la Resolución UIF N° 56/2015 -publicada en el día de hoy en el Boletín Oficial- en la Resolución UIF N° 21/2011 aplicable a los escribanos públicos, en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

[Nueva Resolución de la UIF](#)

Miércoles 11 de marzo de 2015

BOLETIN OFICIAL N° 33.087 - Primera Sección – pág. 10

Unidad de Información Financiera

Resolución 56/2015

Resolución UIF N° 21/2011. Modificación

Escribanos Públicos:

I. A través de la Resolución UIF 56/2015 la Unidad de Información Financiera (UIF), después de dos años de estar en vigencia el millón de pesos, ha resuelto **augmentar a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) el monto a partir del cual los escribanos públicos deben solicitar documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos**, tanto en las operaciones que realicen personas físicas como jurídicas, entrando en vigencia este nuevo monto en el día de la fecha.

A estos fines se ha sustituido el texto del inciso k) de los artículos 7° y 8° de la Resolución UIF 21/2011 y sus modificatorias, de la siguiente forma.

Art. 7° — Datos a requerir a Personas Físicas. Los sujetos obligados, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el

ESTUDIO
FERNÁNDEZ - RENTERÍA ANCHORENA
ABOGADOS
Prevención de Lavado de Activos

Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

k) Cuando las transacciones superasen la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000)** se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 56/2015 de la Unidad de Información Financiera B.O. 11/3/2015. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)...*

Art. 8° — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los sujetos obligados sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

k) Cuando las transacciones superasen la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000)** se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 56/2015 de la Unidad de Información Financiera B.O. 11/3/2015. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)...*

II. Lo expuesto en el presente informe se tendrá en cuenta en la adecuación anual del Vademécum.

Saludamos a Uds. con atenta consideración.

Horacio H. Fernández
Abogado
Prevención de Lavado de Activos

Mariano Rentería Anchorena
Abogado
Prevención de Lavado de Activos